

MINISTERIO DE FOMENTO

5766

ORDEN FOM/906/2006, de 16 de marzo, por la que se convocan becas «Ministerio de Fomento-Fulbright» para el periodo 2006-2007.

El Ministerio de Fomento tiene atribuidas competencias dirigidas a promover la formación y el perfeccionamiento académico y profesional de su personal funcionario, como actividad básica dentro del proceso de constante actualización y modernización en el que se encuentra inmersa la Administración Pública española.

En este sentido, la ejecución de las acciones públicas que tiene encomendadas este Ministerio, el desarrollo permanente de las tecnologías aplicables para su realización y los problemas de asignación de recursos económicos y de organización que todo ello supone, ha motivado la financiación de un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el que se acuerda convocar las becas Ministerio de Fomento-Fulbright, con el fin de favorecer entre el personal de nivel superior la formación y perfeccionamiento profesional en las diversas áreas de la competencia de este Departamento.

Como consecuencia, el Ministerio de Fomento ha dictado la Orden FOM/227/2006, de 24 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas «Ministerio de Fomento-Fulbright».

En su virtud, dispongo:

Primero. Número de becas convocadas.—Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), dentro de las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a las bases que se especifican en la Orden FOM/227/2006, de 24 de enero (BOE de 7 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas «Ministerio de Fomento-Fulbright», un máximo de tres becas para la realización de estudios y proyectos de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América.

Segundo. Modalidades y objeto de las becas de formación académica y profesional.—Las modalidades de las becas serán las que se especifican a continuación, debiendo el becario desarrollar alguna de las actividades que constituyen su objeto, sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el

Comité de Selección, a que se refiere el apartado Quinto de la presente Resolución, admitir la realización alternativa de cualquiera otra actividad que coadyuve a la realización del proyecto aprobado:

a) Objeto: Formación académica a tiempo parcial (una o dos asignaturas) y realización simultánea de prácticas profesionales y participación en un equipo de trabajo en una o varias agencias gubernamentales o centros especializados.

Duración de la beca: Mínimo seis meses, máximo nueve meses.

b) Objeto: Formación académica durante un curso de nueve meses, sin ánimo de titulación, seguidos de un periodo de tres meses de desarrollo de trabajos en una agencia gubernamental o centros especializados.

Duración de la beca: Doce meses.

c) Objeto: Formación para el cumplimiento de programas de titulación o de certificación a tiempo completo.

Duración de la beca: Mínimo nueve meses, máximo doce meses.

Tercero. Crédito presupuestario y cuantía total máxima.—El Ministerio de Fomento financiará este programa de becas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.451N.487.

A este respecto, la cantidad máxima que se destinará a las becas en el período de este año será de trescientos un mil trescientos sesenta euros (301.360 €).

Cuarto. Requisitos de los beneficiarios.—Para optar a las becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera de Cuerpos o Escalas del Grupo A o ser Personal Laboral del grupo profesional I y estar prestando servicios en el Ministerio de Fomento o en sus Organismos Autónomos.

No podrán participar los beneficiarios de doble nacionalidad, española y norteamericana, tampoco podrían optar a estas becas los destinados en Estados Unidos de América o los que hayan estado allí destinados con posterioridad al año 2003.

Contar con una experiencia de trabajo en la Administración General del Estado no inferior a dos años en el momento de solicitar la beca.

Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito.

Quinto. Procedimiento de concesión.—El procedimiento para la concesión de las Becas Ministerio de Fomento-Fulbright será el establecido

en la base novena de la Orden FOM/227/2006, de 24 de enero (BOE de 7 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas «Ministerio de Fomento-Fulbright».

Sexto. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Comité de Selección a que hace referencia la base Novena de la Orden FOM/227/2006, de 24 de enero (BOE de 7 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas «Ministerio de Fomento-Fulbright».

El órgano de resolución del procedimiento de concesión de becas será la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por delegación de la Ministra, de acuerdo con la Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

1. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, Nuevos Ministerios, Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, (teléfonos 915978467 y 915977197) así como en la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los EE.UU., paseo General Martínez Campos, 24, 28010-Madrid, teléfonos 917027000 y 913191126, fax 917022185, correo electrónico: adviser@comision-fulbright.org y página web: <http://www.fulbright.es>

2. Las solicitudes (original y cuatro copias) deberán ir acompañadas de:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Una fotografía reciente, tamaño carnet, firmada al dorso.
- Curriculum vitae (original y cuatro copias).
- Certificación académica completa de los estudios universitarios realizados o fotocopia compulsada de la misma, y cuatro fotocopias.
- Cuatro informes confidenciales —preferiblemente en inglés— en impresos que se entregarán con la solicitud. De acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos, los firmantes, bien sean personas elegidas por su relación profesional o académica, deberán entregar los originales directamente al solicitante en un sobre cerrado. La Comisión se encargará de hacer las fotocopias oportunas.
- Descripción del proyecto a través de la oportuna memoria (original y cuatro copias), con una extensión máxima de 5 folios a doble espacio. Incluirá necesariamente una exposición técnico-profesional del plan de formación y:

El motivo que le induce a realizar el proyecto en los Estados Unidos y, si es posible, preferencia del lugar o lugares de destino.

La titulación académica a que aspira, si procede.

La importancia del proyecto para el desarrollo de las acciones del Departamento.

Los objetivos profesionales individuales a largo plazo.

g) Documentación que acredite que se esta tramitando la admisión en una Universidad o la invitación para investigar en un Centro Especializado de los EE.UU de América.

h) Con carácter opcional, una fotocopia de los resultados de «Test of English as a Foreign Language TOEFL» (puntuación mínima de 237).

3. Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se presentarán o remitirán por correo certificado al Programa Fulbright, Paseo General Martínez Campos, 24, 28010-Madrid.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes.—Las solicitudes se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

Primera fase: Si el solicitante no ha presentado el resultado de un mínimo de 237 en el TOEFL, deberá realizar una prueba de idioma inglés en el lugar que se determine.

Esta fase se calificará como apto o no apto.

Segunda fase: Quienes hayan superado la primera fase, deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección, en la que se analizarán las memorias presentadas y se valorarán según los siguientes criterios, que se ponderarán en la forma que se indica:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria que realice el candidato (10 puntos).

Los méritos profesionales y académicos del aspirante (30 puntos).

La aplicabilidad en España del proyecto de investigación o de los estudios a realizar (60 puntos).

Para superar esta segunda fase, será necesario que el candidato obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Undécimo. *Notificación de la resolución de adjudicación.*—La adjudicación de las becas, que agota la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Fin de la vía administrativa.*—La presente Orden pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—P. D. (Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre), la Subsecretaria, María Encarnación Vivanco Bustos.

Secretaría General de Infraestructuras y Subsecretaría de Fomento.

5767

ORDEN FOM/907/2006, de 14 de marzo, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Mahón.

El puerto de Mahón, es un puerto de interés general del Estado, según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 10 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (LPEMM).

El artículo 15 de esta Ley establece que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un Plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del Plan de utilización de los espacios portuarios corresponde a la Ministra de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se ha formulado y tramitado el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Mahón», en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico en los próximos años.

La zona de servicio del puerto delimitada por el Plan de utilización de los espacios portuarios, que afecta a los términos municipales de Mahón y Es Castell, aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta una cierta variación con respecto de la actual, ya que a través del Plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba no sólo se consolidan las áreas portuarias, sino que se incluyen los terrenos necesarios para atender el incremento de la demanda derivado del crecimiento de tráfico portuario.

La modificación de la zona de servicio, se ha tramitado al amparo y con las garantías del artículo 15 de la LPEMM. Con posterioridad ha entrado en vigor la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que ha derogado el artículo 15 de la LPEMM, pero no ha cambiado en esencia las garantías contenidas en él, por lo que no procede realizar trámite alguno adicional, al haber podido los interesados efectuar las alegaciones que han considerado oportunas. Completada la tramitación del PUEP, de acuerdo con la normativa que estaba vigente, no existe inconveniente legal alguno a su aprobación.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el Plan de utilización de los espacios portuarios modifica la zona de aguas vigente. La zona I se define de nuevo y queda delimitada por la línea de cierre de la bocana, y la zona II se define y delimita por primera vez.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Baleares, tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de

la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y a la vista de los artículos 96, 97, y 98 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Mahón», en el que se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades y las destinadas a tareas complementarias de aquéllas, así como los espacios de reserva destinados a garantizar el desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en el plano n.º 5, se estructura en función de una serie de áreas a las que se asignan los correspondientes usos. La descripción de la zona de servicio es la siguiente:

Borde marítimo.—Se describe contemplando el puerto de Mahón siguiendo su ribera en el sentido contrario al de las agujas de un reloj, a partir del Clot de la Mola. El borde marítimo se inicia en el punto de intersección de la línea de agua con la que une el vértice n.º 93 del deslinde practicado de oficio por la Jefatura de Costas y aprobado por O.M. de 5 de noviembre de 1971 (expediente n.º ME/1/22), con el vértice n.º 192, situado al otro lado de la bocana del puerto, del deslinde practicado por la Administración de la zona marítimo-terrestre y aprobado por O.M. de 6 de febrero de 1970; se sigue la línea de agua hasta alcanzar el paraje de los Freus en el fondo de Cala Taulera en que, manteniendo esta línea de agua representada en el plano de este deslinde, se pasa del vértice n.º 4 de este deslinde al 86 del deslinde practicado de oficio por la Jefatura de Costas y aprobado por O.M. de 26 de enero de 1972; se prosigue a continuación por la línea de agua frontera al tramo entre los vértices 86 y 113 de este mismo deslinde; sigue una línea de agua representada en el deslinde de la zona marítimo terrestre, entre los vértices CXXXII y I, en el lugar denominado Cala Llonga de la finca San Antonio, solicitado por D. Bartolomé March Cervera y aprobado por O.M. de 17 de mayo de 1968; sigue la línea de agua que corresponde al plano del deslinde de la zona marítimo terrestre, entre los vértices LXI y I, solicitado por D. Gabriel Orfila Llopis y aprobado por O.M. de 9 de diciembre de 1958; sigue la línea de agua del plano del deslinde de la zona marítimo terrestre, solicitado por D.ª Camila de Vigo y Fabra, de un tramo comprendido entre la estación naval y la punta de la cala de San Antonio, entre los vértices I al XLI, en la finca de San Antonio, practicado por la Jefatura de Puertos de Baleares y aprobado por O.M. de 17 de septiembre de 1962; a continuación sigue la ribera de la Estación Naval de Mahón, establecimiento afecto al Ministerio de Defensa y que no forma parte de ningún límite por estar totalmente excluido el establecimiento de la zona de servicio del puerto; siguen a continuación de la estación naval los cantiles de los muelles de ribera y tacones ejecutados en el Cos Nou y la Colàrsega por la Autoridad portuaria de Baleares hasta alcanzar la desembocadura del Torrente d'es Gorg en cuyas márgenes el borde marítimo viene representado por los muretes existentes para contención de los terrenos y vial conforme se señala en el plano de deslinde de la zona marítimo terrestre promovido por Gas y Electricidad, S.A. y aprobado por O.M. de 17 de febrero de 1960; siguen los cantiles de los muelles de la Colàrsega, de S'Hort Nou, de Baixamar, de Levante, de Cala Figuera hasta alcanzar, ya frente al término del municipio d'es Castell, el muelle de ribera y Camino del Fonduco, siendo los cantiles los de las obras antiguas y modernas en ellos ejecutados; sigue la ribera natural del puerto en frente al vértice XXXVIII del deslinde solicitado por el Ayuntamiento de Villacarlos y aprobado por O.M. de 30 de diciembre de 1959; se sigue por esta ribera hasta alcanzar Cala Fontanelles, donde, entre los vértices LXV y LXVIII, el límite está constituido por el borde del embarcadero de Cala Fontanelles; a partir del frente al vértice LXVIII se sigue la ribera natural del puerto hasta llegar frente al vértice LXXXVI en que se inicia el muelle de ribera de Cala Corb que, con su rampa o varadero cuyo labio de agua constituye el límite, se alcanza el vértice n.º XCII en que se reinicia el límite de la ribera natural del puerto en el acantilado de la parte de Levante de Cala Corb hasta alcanzar frente al vértice n.º CIV el antiguo muelle d'En Pons, cuyos bordes de cantil y de labio de agua de rampa varadero se siguen hasta el vértice CXI donde se recupera la ribera natural del puerto hasta el CXIV en que se inicia, en la Punta de Calas Fonts, el muelle de ribera de dicha Cala, cuyo borde se sigue hasta su fondo alcanzando la ribera natural frente al vértice CXXXIII en que se prosigue con esta ribera natural hasta el final del deslinde en Cala Pedrera donde se enlaza con la ribera natural que corresponde a la zona marítimo terrestre del deslinde promovido por la Administración y aprobado O.M. de 6 de febrero de 1970 frente a toda la línea poligonal definida por los vértices del 1 al 192; la línea concluye en la intersección de la línea de agua con la de unión del vértice 192 con el número 93 del deslinde practicado de oficio y aprobado por O.M. de 26 de enero de 1972 ya citado al iniciar la descripción en la propia bocana del puerto.

Constituyen asimismo el borde marítimo de la zona de tierra las líneas de agua de las Islas de Lazareto y del Rey, tal como queda definido en los planos del deslinde promovido por la Administración y aprobado el 18 de febrero de 1970, correspondiendo el frente de la zona de 65 vértices a la